

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2021-00034 00

Arboledas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Rosalba Medina Álvarez

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte actora, sin que se presentaran objeciones, no obstante el despacho procede a corregirla, de conformidad con el art. 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

Pagaré 051126100003109

Liquidación de intereses de mora

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/08/20	30/08/20	18,29	9,15	5	11.998.162	40.467,94
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	30	11.998.162	245.584,59
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	30	11.998.162	242.459,87
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	30	11.998.162	239.447,03
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	30	11.998.162	234.851,82
01/01/21	30/01/21	17,32	8,66	30	11.998.162	233.154,06
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	30	11.998.162	235.820,81
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	30	11.998.162	234.245,78
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	30	11.998.162	233.032,69
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	30	11.998.162	231.939,78
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	30	11.998.162	231.818,28
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	30	11.998.162	231.453,69
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	30	11.998.162	232.182,74
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	30	11.998.162	231.575,24
01/10/21	30/10/21	17,08	8,54	30	11.998.162	230.237,56
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	30	11.998.162	232.547,08
01/12/21	30/12/21	17,46	8,73	30	11.998.162	234.851,82
01/01/22	30/01/22	17,66	8,83	30	11.998.162	237.272,72
01/01/22	28/02/22	18,30	9,15	30	11.998.162	244.984,37
01/03/22	30/03/22	18,47	9,24	30	11.998.162	247.023,82
						4.524.951,70



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Capital	11.998.162,00
Intereses remuneratorios	1.643.329,00
Intereses moratorios	4.524.951,70
Otros conceptos	298.975,00
TOTAL ADEUDADO	18.465.418,00

**SON: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$18.465.418)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



EJECUTIVO SINGULAR: 540514089-2022-00005-00
DEMANDANTE OTILIO BECERA CONTRERAS
DEMANDADO: DORALINA CONTRERAS ORTEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**
Ejecutivo Singular.

Arboledas, veintidós (22) de abril de *Dos Mil Veintidós (2022)*

OBJETO PARA DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del código General del Proceso

RELACION PROCESAL

La parte accionante, actuando a través de apoderado judicial, formulo pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **DORALINA CONTRERAS ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 60'393.083, persona mayor de edad con domicilio en este Municipio. Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 14 de febrero del 2022. La demanda se notifica personalmente, día 29 de marzo del 2022 quien no contesto la demanda y no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º CGP establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, como el título valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

RESULEVE

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR presentar la liquidación del crédito

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



